



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 12 de marzo de 2024.

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LEIDYS PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ Y OTROS
Demandado	CLINICA DEL CESAR. S.A
Radicado	20001 31 03 005 2022 00065 00
Asunto	Auto Declara Ineficaz Llamamiento En Garantía

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud del demandante sobre decretar ineficaz el llamamiento en garantía, por haber transcurrido 6 meses sin que se haya efectuado su notificación.

CONSIDERACIONES

De La Notificación De Llamamiento En Garantía:

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone: “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*”

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para el caso bajo estudio, se tiene que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía y el 13 de marzo de 2023 se corrigió el auto y ordenó la notificación personal del llamamiento así.

(...)

PRIMERO: *Corregir el inciso segundo del auto de fecha 16 de noviembre de 2022, y conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., en su defecto se ordena notificar personalmente a la llamada en garantía, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.*

De igual forma se advierte al llamante que de no lograr la notificación al llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del art. 66 ibidem.

(...)



Pasados los seis meses para la notificación que trata el artículo 66 del Código General del Proceso, empezó a correr una vez se notificó, es decir desde el día 13 de marzo de 2023 fecha en que se notificó el auto que corrigió la forma de notificación del llamamiento en garantía, a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que se lograra la notificación del llamado en garantía de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese ineficaz el llamamiento efectuado a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d698d0e5f5a2e5d0b1326d38957f0c0e8c3932f49ac2548f8df54b64a9862d82**

Documento generado en 12/03/2024 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>